CONTRATO Nº: **CO-023 DE NOVIEMBRE 09 DE 2026**
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO: OBRA
CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.
NIT.: 900.657.172-3
CONTRATISTA: LABORATORIO DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S
NIT/CEDULA: 902.067.550-1
OBJETO: REALIZAR LAS OBRAS DE REPOSICIÓN PARCIAL DE RED DE ALCANTARILLADO PRINCIPAL, EN EL SECTOR LA SANTA CRUZ, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA

VALOR: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTEL ($27.405.476).
PLAZO: UN (1) MES Y CINCO (5) DÍAS
FECHA DE INICIO: 09 DE NOVIEMBRE DE 2026
FECHA FINAL: 14 DE DICIEMBRE 2026

Entre los suscritos a saber, **BRAYAN ALEXIS GIRALDO GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.036.960.043 expedida en Rionegro Antioquia, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S E.S.P.** con NIT 900.657.172-3 según acta de posesión del 02 de septiembre de 2024, sociedad constituida mediante documento privado del 17 de mayo de 2013, de la Asamblea de Accionistas de San Francisco, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antiqueño el 18 de julio de 2013, bajo el número 25785 del libro IX. En ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos de la empresa y quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **INGEMAT COLOMBIA S.A.S,** sociedad identificada con NIT.811.030.916-1, representada legalmente por el señor **LABORATORIO DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.,** identificada con **NIT 902.067.550-1,** con domicilio principal en Medellín, Antioquia, legalmente representada por **BREINER DARÍO AGUDELO SOTO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.040.262.064, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad, constituida mediante documento privado del 30 de marzo de 2026 e inscrita en el registro mercantil el 19 de mayo de 2026, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. El presente contrato se rige por el régimen especial de las empresas de servicios públicos domiciliarios conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CONSIDERACIONES:

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P., en desarrollo de su objeto social y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, tiene dentro de sus finalidades la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y la ejecución de actividades relacionadas con la construcción, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura requerida para la prestación de dichos servicios.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P. suscribió el Contrato Interadministrativo No. CINT-020-2026 con el Municipio de San Francisco, cuyo objeto consiste en la ejecución de las obras de reposición parcial de la red principal de alcantarillado en el sector Santa Cruz, zona urbana del Municipio de San Francisco, Antioquia.

Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el citado contrato interadministrativo resulta necesario ejecutar actividades de obra civil especializadas relacionadas con excavaciones, instalación de tuberías para alcantarillado, rellenos, compactaciones, reposición de pavimento y demás actividades complementarias.

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P., si bien cuenta con capacidad administrativa para dirigir y supervisar el proyecto, no dispone directamente de la totalidad del personal operativo, maquinaria, equipos y recursos técnicos necesarios para ejecutar la totalidad de las actividades constructivas requeridas dentro de los plazos establecidos en el contrato interadministrativo.

Que se adelantó la elaboración de los estudios previos correspondientes, mediante los cuales se determinó la necesidad de contratar la ejecución de las obras requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual encomendado por el Municipio de San Francisco.

Que la sociedad LABORATORIO DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., identificada con NIT 902.067.550-1, tiene dentro de su objeto social actividades relacionadas con la construcción de proyectos de servicios públicos, construcción de obras de ingeniería civil, excavaciones, preparación de terrenos y actividades de arquitectura e ingeniería, encontrándose facultada para ejecutar actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.

Que revisada la documentación aportada por LABORATORIO DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., se verificó su existencia y representación legal, así como su capacidad jurídica para celebrar el presente negocio jurídico.

Existe disponibilidad presupuestal y respaldo financiero para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, con cargo a los recursos provenientes del Contrato Interadministrativo No. CINT-020-2026.

Que, en virtud de lo anterior, las partes consideran procedente celebrar el presente Contrato de Obra, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación.

PRIMERA-OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.
OBJETO: el presente contrato tiene por objeto: REALIZAR LAS OBRAS DE REPOSICIÓN PARCIAL DE RED DE ALCANTARILLADO PRINCIPAL, EN EL SECTOR LA SANTA CRUZ, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA

Código UNSPSC	Nombre - Producto
40171500	Tubos y tuberías comerciales
72141100	Servicio d repavimentación de calles y carreteras
73181100	Servicio de construcción de líneas de alcantarillado
81101500	Ingeniería Cvil y Arquitectura
83101500	Servicio de Acueducto y alcantarillado

ALCANCE: El contratista se compromete a desarrollar el objeto del contrato y dentro del alcance del contrato se incluyen, las siguientes actividades:

PRESUPUESTO GENERAL

APU	ITEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	1	**PRELIMINARES Y PROVISIONALES**	**$ 1.899.780**			
1.5	1.1	LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO, con equipo de presición.	dia	1,00	$ 789.880	$ 789.880
1.2	1.2	Suministro, transporte e instalación de cerramiento en tela verde tipo Zaran, H=2.1m, con estacones cada 2 m.	m	44,00	$ 25.225	$ 1.109.900
	2	**DEMOLICION, LLENOS, EXCAVACIONES Y TRANSPORTE DE EXCAVACIONES**	**$ 13.024.005**			
OE25	2.1	Demolición de pavimentos existentes en concreto, hasta E:0.3 m . (Incluye cargue y botada)	m3	6,3	$ 145.839	$ 918.786
2.3	2.2	EXCAVACIÓN MANUAL De material heterogeneo a cualquier grado de humedad entre 0-2m. Incluye roca descompuesta hasta 0.30 M3, acarreo interno de los materiales procedentes de la excavación.	m3	65,88	$ 80.538	$ 5.305.843
2.6	2.3	Cargue y botada del material sobrante de las excavaciones y escombros. Incluye derecho a botadero.	m3	40,00	$ 54.020	$ 2.160.800
OE26	2.4	LLENOS EN MATERIAL DE PRESTAMO, compactados mecánicamente. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio ya compactado.	m3	41,00	$ 113.136	$ 4.638.576
	3	**REPOSICIÓN DE REDES Y ALCANTARILLADO**	**$ 3.999.020**			
OE27	3.1	Suministro, transporte e instalación de tuberia de alcantarillado corrugada de 8". Incluye accesorios y encamado de 10 cm de espesor.	m	20,00	$ 199.951	$ 3.999.020,00
	4	**CONCRETOS**	**$ 3.540.700**			
OE28	4.1	Suministro e instalación de concreto de 3000 PSI, para reposición de vía intervenida 1.00m de ancho por 15 cm de espesor. Incluye la subbase granular de 10 cm de espesor compatada mecanicamente, el transporte de los materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	20,00	$ 177.035	$ 3.540.700
					SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	**$ 22.463.505**
					% ADMINISTRACIÓN 17,00%	**$ 3.818.796**
					% IMPREVISTOS 0,00%	**$ 0**
					% UTILIDADES 5,00%	**$ 1.123.175**
					VALOR TOTAL DEL PROYECTO	**$ 27.405.476**

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTEL ($27.405.476),** suma que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P. pagará al CONTRATISTA como contraprestación por la ejecución del objeto contractual. La forma de pago será la siguiente:

1. La Empresa reconocerá al CONTRATISTA un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, correspondiente a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE ($10.962.190)** previa aprobación de las garantías exigidas, suscripción del acta de inicio, presentación del plan de inversión del anticipo y cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales establecidos para tal efecto.
2. El sesenta por ciento (60%) restante del valor contractual, equivalente a la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($16.443.286)** será cancelado mediante actas parciales de avance y/o mediante acta final de recibo, de conformidad con la ejecución física de la obra, previa presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro, informe de ejecución, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar

Todo pago estará condicionado a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, y demás documentos requeridos por la EMPRESA para el trámite de pagos. A demás el contratista deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, conforme a la legislación colombiana vigente.

PARÁGRAFO: el valor del presente contrato se imputará con cargo de los artículos presupuestales número 2.1.2.02.02.005. del presupuesto de la actual vigencia fiscal de la empresa de servicios públicos.----------

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) MES Y cinco (5) DÍAS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, prevista para el día nueve (9) de noviembre de 2026, y hasta el catorce (14) de diciembre de 2026, fecha en la cual deberá encontrarse ejecutado y recibido a satisfacción el objeto contractual. Dicho plazo no podrá exceder la vigencia del Contrato Interadministrativo No. CINT-020-2026 suscrito entre el Municipio de San Francisco y la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P.----------

CUARTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA no se considera para efectos de este contrato como empleado o trabajador de la empresa de servicios públicos. sino contratista independiente y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna, no contrae obligación alguna en relación con los salarios, jornales, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. En consecuencia, por este concepto no existe solidaridad respecto a la entidad contratante. ----------

QUINTA. DOMICILIO: para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el municipio de San Francisco Antioquia. ----------

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P., además de las obligaciones establecidas en la ley, a cumplir con las siguientes:

1. Ejecutar el objeto del contrato en forma oportuna, eficiente y conforme a las especificaciones técnicas, condiciones contractuales, normatividad vigente y lineamientos impartidos por la supervisión del contrato.
2. Destinar para la ejecución del contrato como mínimo un (1) Residente de Obra, con experiencia no inferior a un (1) año, quien será responsable de la correcta ejecución técnica, administrativa y operativa de las actividades contratadas.
3. Cumplir estrictamente con el plazo contractual, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de las prórrogas debidamente autorizadas.
4. Aportar y mantener durante la ejecución del contrato los equipos, herramientas, maquinaria y elementos necesarios, garantizando su buen estado y funcionamiento para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
5. Suministrar y exigir el uso de los elementos de protección personal (EPP) y aplicar las medidas de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la normatividad vigente, asumiendo de manera exclusiva los riesgos laborales de su personal.
6. Cumplir con todas las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social del personal vinculado para la ejecución del contrato, manteniendo indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación de carácter laboral, civil o administrativo.
7. Presentar oportunamente los informes de avance parcial que le sean requeridos por la supervisión y, al finalizar el contrato, entregar un informe final de obra, el cual deberá contener:
    - Descripción detallada de las principales actividades ejecutadas.
    - Resultados obtenidos.
    - Registro fotográfico del antes, durante y después de la ejecución del contrato.
8. Atender las observaciones, requerimientos y recomendaciones formuladas por el supervisor del contrato, realizando los ajustes necesarios dentro de los plazos establecidos.

9. Permitir y facilitar las labores de seguimiento, control y supervisión por parte de la Entidad, suministrando la información que sea requerida durante la ejecución del contrato.
10. Cumplir con la normatividad ambiental vigente, adoptando las medidas necesarias para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales derivados de la ejecución del contrato.
11. Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato y no utilizarla para fines distintos a los contractuales.
12. Constituir, mantener vigentes y cumplir las garantías contractuales exigidas, en los términos y condiciones establecidas por la Entidad.
13. Responder por la calidad, estabilidad y correcta ejecución de las actividades desarrolladas, subsanando oportunamente cualquier defecto, falla o incumplimiento imputable al CONTRATISTA.
14. No ceder ni subcontratar el contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y escrita de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.
15. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, los estudios previos, la oferta presentada y la legislación aplicable.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Pagar los valores a que se compromete en el presente contrato en los plazos y en los términos establecidos en él, no obstante, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del flujo de caja que tenga la Empresa; y las demás que de conformidad a la Ley y naturaleza del presente contrato le corresponda realizar. ----------
-**OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se ejecutará bajo vigilancia y supervisión del Gerente General de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. ESP., y de la Secretaría de Planeación, Obras Publicas y Desarrollo Económico del Municipio de San Francisco Antioquia.----------
NOVENA. GASTOS DE LEGALIZACION: los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista. ----------
DECIMA. SUJECION DE LOS PAGOS: la entrega de la suma de dinero a que EL CONTRATANTE queda obligado por el presente contrato, se subordinará a las apropiaciones del presupuesto actual de la vigilancia fiscal de la empresa de servicios públicos, según consta en el certificado de disponibilidad número 00200 del 05 de noviembre de 2026 y registro presupuestal número 00199 del 09 de noviembre de 2026. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES:** El contratista declara para los efectos de este contrato que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley ni estar en la situación de responsable fiscal. El contratista responderá

en caso de ocultar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones en el momento de la firma de este contrato**. DECIMA SEGUNDA EJECUCION**: este contrato requiere para su ejecución el certificado de registro presupuestal y las firmas por parte de los interesados. El contratista debe presentar, además, certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación, certificado antecedentes fiscales de la contraloría general de la república, registro único tributario, pagos de seguridad social del último mes, fotocopia de cedula del representante legal y factura o cuenta de cobro. **DECIMA TERCERA. REGIMEN JURIDICO DE CONTRATO**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno (31) de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo tercero (3) de la ley 869 de 2001 y debido a que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico "CRA" no estipulado lo contrario, el presente contrato se rige por las normas de derecho privado. **DECIMA CUARTA. CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar sin autorización escrita y expresa de la empresa de servicios públicos domiciliarios del municipio de San Francisco Antioquia. **DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento las empresas podrán cobrar la suma del 10% del valor total del contrato que podrá ser deducido de las sumas que le adeude al CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA. MULTAS:** en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, en virtud del presente contrato, la empresa de servicios públicos podrá imponer multas sucesivas sin exceder el 5 x 1000 del valor del contrato por cada día de retraso en la prestación de los servicios, siempre y cuando no hubiesen sido por fuerza mayor y caso fortuito o por causas imputables de la empresa de servicios públicos del valor total del contrato que podrá ser deducido a las sumas que le adeude al CONTRATISTA. **DECIMA SEPTIMA**. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias que ocurrieren entre las partes por razón del contrato, la naturaleza de este, su ejecución, interpretación de cláusulas, terminación, liquidación, o con posterioridad al contrato, pero por causa o con ocasión del mismo, serán obligatoriamente sometidas a la decisión de árbitros. Los árbitros serán Tres (3), y serán nombrados por el Colegio de Abogados de Medellín. El tribunal que se forme funcionará en Medellín y resolverá en Derecho, pudiendo conciliar opuestas prestaciones. En lo no previsto en esta cláusula se atendrá a lo dispuesto en la ley 1563 de 2012 y en sus normas concordantes, complementarias, o sustitutivas. **DECIMA OCTAVA. AFILIACIÓN A UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** el contratista se obliga a acreditar ante el EMPRESA su vinculación a un sistema de salud y fondo de pensión de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y a mantenerla vigente mientras dure el contrato. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al CONTRATANTE para dar por terminado el contrato unilateralmente.---------- **DECIMA NOVENA. GARANTIAS:** El contratista deberá constituir a favor de la LA

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTOQUIA S.A.S. E.S.P. y DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, las siguientes garantías:

TIPO DE PÓLIZA	**VALOR ASEGURADO %**	**TIPO DE CONTRATACIÓN**	**VIGENCIA (PLAZO)**
Buen manejo del anticipo o del pago anticipado	100% del valor del anticipo	Todos cuando la contratación requiera anticipo o pago anticipado.	El tiempo del contrato y tres (3) meses más.
Calidad y estabilidad de la obra	10% del valor de la contratación.	Obra, Compra- Venta, Suministros mantenimiento	El tiempo del contrato y 5 años contados a partir del acta de recibo a entera satisfacción
Calidad del servicio	Por valor del 10% del contrato	Obra, Compra- Venta, Suministros mantenimiento	un plazo igual al del contrato y 4 meses más.
Cumplimiento	10% del valor de la contratación.	Obra, Servicios, Asesoría, Compra-Venta, Suministro	El tiempo del contrato y 6 meses más.
Prestaciones sociales	20% del valor de la contratación.	Obra, Servicios, Asesoría, suministro,	El tiempo del contrato y 3 año más.
Responsabilidad civil extracontractual	Por valor de 200 smlmv	Obra, Servicios, Asesoría, Compra-Venta, Suministro	El tiempo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES.** EL contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P.. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio, la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco

Antioquia S.A.S. E.S.P., de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula décima tercera del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN.** El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos realizados durante la ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD**. EL contratista se obliga a indemnizar a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los procedimientos y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente para las entidades públicas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo

electrónico al contratista, y a las siguientes direcciones que se indican a continuación: a LA ESP, en la Alcaldía de San Francisco, Oficina de servicios públicos, Calle 11 Nº. 09-61, correo electrónico, gerencia@esp-sanfrancisco-antioquia.gov.co, al **CONTRATISTA**, en la Cr 33 32ª 20 OFICINA 102, El Carmen de Viboral - Antioquia, correo electrónico, ingematcol@hotmail.com;. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., estará a cargo del gerente o quien este delegue para tal fin, para que vigile permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y haga un seguimiento integral sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. Igualmente, velará por los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, además, se contará con una supervisión por parte de del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. y el Municipio de San Francisco**. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a). Los estudios previos, cronograma; b). certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días calendario, RUT no mayor a 30 días calendario; c). La oferta presentada por EL CONTRATISTA, d) certificado del REDAM; e) copia de la cédula de ciudadanía del representante legal; f) Certificado de garantías; g) Certificado de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios; h) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la persona natural (Contraloría); i).Certificado de medidas correctivas; j) certificación del representante legal o del Revisor Fiscal, k) sobre el cumplimiento de pagos de seguridad social y aportes parafiscales en los últimos seis (6) meses o manifestación de no tener esa obligación; l) constitución de garantías exigidas.--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº.00200 de fecha del 05/11/2026 y certificado de registro y compromiso presupuestal CRP.00199 de fecha del 05/11/2026. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN**. Posterior a la suscripción del acta de recibo final, las partes deben liquidar el contrato. En caso de que el contratista se oponga o no exista un acta de recibo final, la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P.

puede liquidar unilateralmente el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La obra objeto del presente contrato se ejecutará en el Municipio de San Francisco-Antioquia, acordándose como domicilio contractual el Municipio de San Francisco-Antioquia.

Para constancia se firma en San Francisco, Antioquia, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

BRAYAN ALEXIS GIRALDO GARCIA.
Representante legal
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.
CONTRATANTE

BREINER DARÍO AGUDELO SOTO
C.C. 1.040.262.064
Representante Legal
LABORATORIO DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
CONTRATISTA